



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

\* \* \*

100-30

DECRETO NUMERO 0541 DE 31 OCT 2016

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión proferida por el Consejo Nacional Electoral, se deroga un decreto Departamental y se ordena repetir elecciones para alcalde en el Municipio de Plato-Magdalena”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

**EL SECRETARIO DELEGATARIO CON FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las previstas en los artículos 314 de la Constitución Política, los 131 y 132 del decreto 2241 de 1986 y la Ley 1475 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 27 de octubre de 2015 se realizaron en todo el territorio Nacional las elecciones de autoridades locales para el periodo constitucional 2016-2019; entre ellas la del Municipio de Plato-Magdalena.

Que el señor Jairo Antonio Molina de Arco fue elegido alcalde del municipio de Plato-Magdalena para el periodo 2016-2019 avalado por el Partido Social de Unidad Nacional.

Que el Tribunal Administrativo del Magdalena en sentencia de fecha 28 de junio de 2016, bajo radicado 47-001 -2333-001 -2015-00472-00 dentro del Medio de Control de Nulidad Electoral, dispuso:

1. Declarar la nulidad del acto administrativo que declaró la elección de Jairo Antonio Molina de Arco como Alcalde del Municipio de Plato, Magdalena, para el periodo 2016- 2019, proferido por la Comisión Escrutadora Municipal.
2. Ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil la cancelación de la credencial que acredita a Jairo Molina de Arco como Alcalde del Municipio de Plato, Magdalena, para el periodo 2016-2019.
3. Ordenar a la Organización Electoral que proceda a dictar los actos y a tomar las medidas necesarias para repetir la elección de Alcalde Municipal de Plato, Magdalena, para el periodo constitucional 2016-2019.
4. Comunicar la presente decisión al Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Gobernador del Departamento del Magdalena y al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta, para lo de su competencia.

cy



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

\* \* \*

100-30

DECRETO NUMERO 0541 DE 31 OCT 2016

**“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión proferida por el Consejo Nacional Electoral, se deroga un decreto Departamental y se ordena repetir elecciones para alcalde en el Municipio de Plato-Magdalena”**

Que mediante Decreto No 0402 de 2016, este Despacho, en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y lo pertinente señalado en la Ley 136 de 1994, designó a la señora DILIA MARGARITA VILLALBA MOLINA como Alcalde del referido municipio de Plato-Magdalena, de terna que envió el Partido Social de Unidad Nacional.

Que teniendo en cuenta que la falta absoluta en el cargo de Alcalde del Municipio de Plato, Magdalena ocurrió faltando más de dieciocho (18) meses para la terminación del período institucional, y en estricto acatamiento de lo preceptuado por el artículo 314 Superior, se hace necesario convocar a elecciones para elegir Alcalde del ente territorial en cuestión.

Que en virtud de lo anterior la Gobernación del Magdalena, por intermedio del Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador, profirió el Decreto 0429 de 14 de septiembre de 2016, por medio del cual se “CONVOCA A ELECCIONES PARA ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE PLATO-MAGDALENA” fijando el día domingo 13 de noviembre de 2016, como fecha para realizar la respectiva votación.

Que previa realización de las elecciones, el ente territorial tuvo conocimiento de la Resolución No. 2186 de 2016 proferida por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL “Por medio de la cual se ORDENA LA SUSPENSION DEL PROCESO ELECTORAL para la elección de Alcalde Municipal de Plato, Magdalena, para el periodo 2016-2019, cuya votación se programó para el día 13 de noviembre de 2016; y como consecuencia se REVOCA el calendario electoral ordenado por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para “NUEVA ELECCION DE ALCALDE” del municipio de Plato-Magdalena.

Que en este punto es menester resaltar que el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL como máximo organismo electoral y por disposición expresa de la Constitución Política Colombia, tiene dentro de sus funciones y atribuciones las señaladas en el artículo 265 superior de las se destacan:

*ARTICULO 265. Modificado por el art. 12, Acto Legislativo 01 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

\* \* \*

100-30

DECRETO NUMERO 0541 DE 31 OCT 2016

**"Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión proferida por el Consejo Nacional Electoral, se deroga un decreto Departamental y se ordena repetir elecciones para alcalde en el Municipio de Plato-Magdalena"**

(...)

6. *Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...)*

Que dentro de las consideraciones para adoptar la decisión plasmada en la Resolución No. 2186 de 2016 el órgano electoral, se refirió en una interpretación particular, al alcance de la normatividad que sirvió de basamento al Tribunal Administrativo del Magdalena para declarar la nulidad del acto de elección del alcalde municipal de plato en los siguientes términos.

*4.2 en lo que tiene que ver con el artículo 288 del CPACA, entiende la Corporación que en tratándose de causales objetivas de anulación electoral como ocurre en las señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 275 de dicho ordenamiento, lo que se debe repetir es el acto de la votación, donde por violación, destrucción del material electoral o sabotaje de los sistemas de votación información, transmisión y consolidación de resultados, no pudieron ejercer su derecho al voto, "al menos 25% de los ciudadanos que componen el censo electoral".*

*Desde esta óptica, la orden fundada en el artículo 288 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es la de realizar nuevamente o repetir las votaciones, situación que implica mantener condiciones básicas de la elección particularmente con relación a los candidatos que se sometieron a ese debate electoral; no se trata de unas nuevas elecciones o de unas elecciones complementarias y por tanto no puede darse una nueva inscripción de candidatos o un cambio de los mismos a no ser que se configuren situaciones legalmente establecidas para la modificación de las inscripciones.*

(...)

*Es claro que la orden impartida por el Tribunal se circunscribe de manera expresa a la etapa de elección, y no a otra, razón por la cual esta Corporación entiende que se trata únicamente de "repetir la elección de Alcalde Municipal de Plato, Magdalena, para el periodo 2016-2019, y no la de realizar unas nuevas elecciones, lo que impide la inclusión en el debate electoral de nuevos candidatos, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre modificación de las inscripciones.*



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

\* \* \*

100-30

31 OCT 2016

DECRETO NUMERO

0541

DE

**“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión proferida por el Consejo Nacional Electoral, se deroga un decreto Departamental y se ordena repetir elecciones para alcalde en el Municipio de Plato-Magdalena”**

*Por lo que, en cumplimiento del mentado Fallo, la Organización electoral debe disponer lo pertinente para repetir la votación, resultando improcedente disponer nuevamente la inscripción de candidaturas.*

(...)

*La obligación de esta Corporación, como operador jurídico, máximo garante y vigilante de los aspectos procesales de la democracia representativa, es aplicar directamente la Constitución Política y suspender el proceso electoral en curso para elegir alcalde del Municipio de Plato, Magdalena.*

Que el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en la parte resolutive de la resolución No 2186 de 2016, decidió:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSION DEL PROCESO ELECTORAL** para la elección del Alcalde Municipal de Plato, Magdalena, para el periodo 2016-2019, dispuesto por el Secretario Delegatario con funciones de Gobernador del Departamento del Magdalena, para el día 13 de noviembre de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL REVOCAR el calendario expedido por el Director de Gestión Electoral de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para **“NUEVA ELECCION DE ALCALDE”** del municipio de Plato-Magdalena.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,** que disponga lo pertinente para que se dé cumplimiento a la orden judicial proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA,** y se proceda a dictar los actos y a tomar las medidas necesarias para **REPETIR** la elección o votación de Alcalde Municipal de Plato, Magdalena, para el periodo 2016-2019, con los mismos candidatos que se presentaron para las elecciones del 25 de octubre de 2015.

(...)



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

\* \* \*

100-30

31 OCT 2016

DECRETO NUMERO

0541

DE

**“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión proferida por el Consejo Nacional Electoral, se deroga un decreto Departamental y se ordena repetir elecciones para alcalde en el Municipio de Plato-Magdalena”**

Que en virtud a lo establecido en los Artículos 113, inciso 2° y 209 de la Carta Política, que prescribe la colaboración armónica de los diferentes órganos del Estado, es menester que el ente facultado Constitucional y Legalmente para convocar el proceso electoral, expida las decisiones de rigor a efectos que la Registraduría Nacional del Estado Civil, organice y coordine los aspectos logísticos y funcionales que demanden las actividades inherentes al debate que culmine con la escogencia del Alcalde del Municipio de Plato (Magdalena).

Que dada las consideraciones esbozadas precedentemente y conforme las potestades derivadas del artículo 265 superior, la administración Departamental acoge la decisión del Consejo Nacional Electoral contenida en la resolución 218 del 2016 y por tanto dispondrá la derogatoria del decreto 0429 del 14 de septiembre del presente año.

En mérito de lo expuesto

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Magdalena en sentencia de fecha 28 de junio de 2016, bajo radicado 47-001 -2333-001 -2015-00472-00 dentro del Medio de Control de Nulidad Electoral y en observancia a la decisión adoptada por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL mediante Resolución No 218 de 2016 **DEROGASE** y en consecuencia dejase sin efectos el Decreto Departamental 0429 de 14 de septiembre de 2016, por medio del cual se **CONVOCA A ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE PLATO-MAGDALENA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** En cumplimiento de la decisión del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **SOLICITASE** a la Registraduria Nacional del Estado Civil, ejecutar las acciones administrativas pertinentes tendientes a **REPETIR** las elecciones a Alcalde Municipal de Plato, de conformidad con lo decidido por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en la Resolución No 218 de 2016.

**ARTICULO TERCERO** Remítase copia del presente acto administrativo a los Delegados del Señor Registrador Nacional de Estado Civil, para la elaboración del respectivo calendario electoral, al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y a las demás autoridades civiles y militares que hacen parte del Comité de Seguimiento Electoral territorial para los efectos propios de su conocimiento y competencia.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

\* \* \*

100-30

DECRETO NUMERO 02541 DE 31 OCT 2016

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión proferida por el Consejo Nacional Electoral, se deroga un decreto Departamental y se ordena repetir elecciones para alcalde en el Municipio de Plato-Magdalena”

**ARTICULO CUARTO:** Para todos los efectos legales y procedimentales, la resolución 218 del 2016 proferida por Consejo Nacional Electoral es parte integrante del presente acto administrativo.

El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Marta, a los.....de 2016 **31 OCT 2016**

**ALVARO MENDEZ NAVARRO**  
Secretario Delegatario con funciones de Gobernador

**ALBA CABRERA DOMINGUEZ**  
Secretaria del Interior Departamental

**EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO**  
Jefe Oficina Jurídica